

1046CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, indicando que se encuentra para realizar audiencia de remate el próximo 4 de noviembre de 2020 y que en el auto anterior se advirtió que sería por la plataforma TEAMS y que los postores deberían allegar sus posturas y demás documentos vía electrónica al correo oficial del Juzgado. Sírvese proveer. Palmira, Valle, 29 octubre de 2020.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046

Palmira, Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y una vez examinado el auto que antecede, se observa que el Juzgado precisó que el trámite para llevar a cabo la diligencia de remate programada en el presente asunto para el día 4 de noviembre de 2020, sería a través de la plataforma teams y que los postores deberían allegar su posturas y demás documentos vía electrónica al correo oficial del Juzgado, sin embargo, dicha providencia a fin de dar celeridad al asunto se dictó el día 24 de septiembre de 2020, y el Consejo Superior de la Judicatura con fecha 30 de septiembre de 2020 profirió el acuerdo PCSJA20-11632 en el que entre otros puntos en su artículo 14 reguló lo atinente a las audiencia de remate disponiendo **“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”** De allí que la recepción virtual de las ofertas que en principio este Juzgado dispuso, no se ajusta a las directrices del Consejo, haciéndose necesario corregir la providencia proferida adecuándola a estas exigencias y en tanto que el tiempo de publicación del auto no se ajusta a lo dispuesto por el CGP en sus artículos 450 y 457, se fijará una nueva fecha, debiendo la parte interesada publicar lo aquí decidido.

Valga decir que si bien es cierto indagando con la administradora del edificio donde funciona el Palacio de Justicia SIMON DAVID CARREJO BEJARANO, se indica que la Dirección de administración judicial no ha emitido ninguna circular al respecto, en su condición de administradora y representante de la administración judicial en esta ciudad se autorizará por parte de ella, previa comunicación del juzgado de la fecha de la audiencia del remate, el ingreso de las personas en la hora programada de los

postores interesados para la presentación física de sus ofertas, lo cual se hace necesario para dar celeridad al proceso y garantía de los derechos de las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto interlocutorio No. 910 del 24 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

“PRIMERO.- SEÑALAR el día **14 DE DICIEMBRE DE 2020** a la hora de las **8:00 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de Remate sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 378-108183, de propiedad de la demandada, predio que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.

La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al bien inmueble objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta No. 765202041003 de conformidad con el art 451 C.G.P.

*Háganse las publicaciones en los términos del Art. 457, en concordancia con el 450 del Código General del Proceso, señalando como medio de comunicación **el diario occidente de la localidad**, y se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Dese cumplimiento al numeral sexto de la misma norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición y libertad del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.*

Funge como secuestre del inmueble objeto de la presente Litis el auxiliar de la justicia ORLANDO VERGARA ROJAS, quien puede ser localizado en la calle 24 No. 28-45 de Palmira (V).

Se requiere a las partes para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si a bien lo tienen, invoquen las irregularidades que puedan configurar nulidad de lo actuado dentro del proceso, de no hacerlo se configurarán los efectos del saneamiento y en consecuencia solo podrán alegarse nulidades generadas con posterioridad a la diligencia de remate, y la parte actora aporte un correo electrónico y número de teléfono celular donde recibirá comunicaciones.

Los postores deberán aportar de forma física junto con la postura, la consignación del 40% del avalúo del inmueble, y copia de la cédula de ciudadanía, el día de la diligencia del remate (11 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.) y a más tardar hasta las 9:00 A.M., de manera física, haciendo presencia en la portería del palacio de justicia SIMON DAVID CARREJO BEJARANO de la ciudad de Palmira donde se les autorizará el ingreso.

Se informa a los interesados, que la diligencia de remate será dirigida por el señor juez titular de este despacho, en conjunto con el secretario y se realizará de forma presencial en el auditorio del Palacio de Justicia SIMON DAVID CARREJO BEJARANO de Palmira.”

SEGUNDO.- La presente providencia deberá ser publicada en el medio de comunicación que se ordenó en el auto anterior, en garantía del debido proceso, imparcialidad y transparencia que se exige en relación de los remates judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52bd379368fa3c0581d3eb597fc985d2ba4773b90b4877a2f895b2b5e167e5b9

Documento generado en 29/10/2020 02:33:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**